



RESPUESTA DEL GOBIERNO

(184) PREGUNTA ESCRITA CONGRESO

184/16120 01/08/2017 44864

AUTOR/A: MARTÍNEZ OBLANCA, Isidro Manuel (GMX)

RESPUESTA:

En relación con las cuestiones planteadas por Su Señoría, se informa que, de acuerdo con el reparto constitucional de competencias, la Administración General del Estado no es competente en la gestión sobre el terreno del medio natural, incluyendo las especies silvestres. Corresponde, por tanto, a las Comunidades Autónomas la gestión de la fauna.

El Ministerio de Agricultura y Pesca, Alimentación y Medio Ambiente, en desarrollo de las competencias que tiene atribuidas, impulsó en su momento la elaboración de una estrategia para esta especie. La estrategia fue elaborada y aprobada conjuntamente con las Comunidades Autónomas, en el marco de los órganos de coordinación interadministrativa existentes. Además, para su elaboración se contó con el colectivo científico especializado y se consultaron las asociaciones sectoriales representativas con interés en materia de medio natural.

La estrategia se configura, de acuerdo con el ordenamiento jurídico (Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad y Real Decreto 139/2011, de 4 de febrero, para el desarrollo del Listado de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial y del Catálogo Español de Especies Amenazadas), como "criterios orientadores" y "marco orientativo" de los Planes de Recuperación y Conservación. Tales planes, que son los que presentan carácter ejecutivo, son elaborados, aprobados y ejecutados exclusivamente por las Comunidades Autónomas, como administraciones competentes en la gestión de la fauna terrestre.

Se destaca, asimismo, que la Fundación Biodiversidad no tiene previsto en su plan de actuación ninguna inversión específica relacionada con la conservación del urogallo cantábrico. La única previsión que existe a este respecto es un subprograma para la cofinanciación de proyectos de conservación de especies en peligro de extinción en el marco de la Convocatoria de Ayudas para la realización de actividades en el ámbito de la biodiversidad terrestre, biodiversidad marina y litoral, que tiene un montante global de 2 millones de euros y un máximo por proyecto de 50.000 euros. Estos proyectos se seleccionan dentro de un proceso en concurrencia competitiva, por lo que se desconoce si entre los beneficiarios habrá alguno dirigido a la conservación de esta especie.



Se señala que a través de las Estrategias de conservación -acordadas con las Comunidades Autónomas- se establecen las bases técnicas sobre las líneas de trabajo y actuaciones que deben abordarse para la recuperación de las especies.

En todo caso, el Ministerio de Agricultura y Pesca, Alimentación y Medio Ambiente propicia la conservación de esta especie a través del mantenimiento de la coordinación entre todas las administraciones (lo cual se lleva a cabo a través del correspondiente grupo de trabajo); la implementación de las directrices supranacionales y normativa comunitaria. Ello sin menoscabo de que la financiación de la gestión de las especies recaiga sobre las administraciones que ostentan las competencias de su gestión.

Adicionalmente, el Ministerio de Agricultura y Pesca, Alimentación y Medio Ambiente también desarrolla proyectos demostrativos para minimizar conflictos entre fauna e intereses socioeconómicos, facilitando a los gestores la implementación generalizada de medidas de conservación. En el caso del urogallo, también se han llevado a cabo proyectos -en el Pirineo- en los que se ha demostrado la efectividad del control de depredadores para la conservación de las poblaciones de esta especie.

La creación de equipos para gestionar debería establecerse por el conocimiento contrastado sobre la especie y el medio en el que ésta se desenvuelve, sin que el origen o lugar de residencia de cada cual sea factor determinante. En estos equipos también podrían tener cabida personas conocedoras de los entornos donde se ubiquen las poblaciones de urogallo a gestionar, siempre que dispongan de conocimientos que los cualifique n como expertos.

El urogallo es una especie incluida en el anejo IIB de la Directiva 2009/147/CE, relativa a la conservación de las aves silvestres. El artículo 7.3 de esta Directiva establece que las especies incluidas en este anejo sólo podrán cazarse en los Estados miembros respecto a los que se la menciona. Se da la circunstancia de que en el anejo no se menciona a España. En consecuencia, la caza de esta especie en España contravendría la normativa comunitaria en materia de protección de aves silvestres y la experiencia piloto que plantea la pregunta resulta imposible con el actual marco normativo.

En general, la caza como herramienta de gestión es una opción perfectamente válida, aunque difícilmente podría serlo para esta especie en las circunstancias actuales. Debe tenerse en cuenta la escasez de ejemplares en las poblaciones existentes. En este sentido, y para finalizar, cabe recordar que, independientemente de lo dicho, la caza -incluyendo su gestión y autorización- es también competencia de las Comunidades Autónomas.

Madrid, 02 de noviembre de 2017

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS SECRETARÍA GENERAL REGISTRO GENERAL